



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3204.

Artículo de oficio.

(Número 237.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Obras públicas.—El Exmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este gobierno con fecha 22 de abril último la real orden siguiente:

Con esta fecha digo al director general de obras públicas lo que sigue:

«En vista de lo manifestado por el ministerio de la Guerra y la Junta consultiva de caminos, canales y puertos S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el proyecto de torre formado por el ingeniero Lopez para colocar un faro en la isla de los Ahorcados en las Baleares, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cincuenta y cinco mil novecientos setenta y un reales; siendo la voluntad de S. M. que las obras se ejecuten por contrata en pública subasta que se verificará bajo un pliego de condiciones económicas igual al que ha servido para la contrata de otros faros.»

De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1853.
—Govantes.

En su consecuencia y en virtud de lo que me ha prevenido el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, he dispuesto se publique por medio de este periódico para noticia de las personas que quieran entrar en licitacion para la construccion de las obras de una torre de faro y habitaciones correspondientes en la isla de los Ahorcados; á cuyo fin se inserta á continuacion el anuncio de subasta y el modelo de proposicion, las condiciones económicas y facultativas segun las cuales deben ejecutarse las obras.

Tanto estos documentos como el plano y la memoria descriptiva de las mencionadas obras, se pondrán de manifesto á las personas que gusten ins-

percionarlos en la secretaria de este gobierno, bajo el concepto de que la adjudicacion en pública subasta se verificará el dia 16 de julio próximo venidero á la una de su tarde en el despacho ordinario de este gobierno, para cuyo acto se observará la instruccion de 12 de marzo de 1852, que se imprime tambien á continuacion. Palma 14 de junio de 1855.
—El vice-presidente del Consejo provincial, Felipe Puigdorfil.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 22 de abril de 1853 esta Direccion ha señalado el dia 16 de julio próximo venidero y la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de una torre de faro y habitaciones correspondientes en la isla de los Ahorcados, en las Baleares. El remate girará sobre rebaja de la cantidad de 55.971 reales á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Palma ante el gobernador de las Baleares hallándose en ambos puntos de manifesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será 5000 reales en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion de obras públicas ó su equivalente en títulos del 3 por 100 debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus

autores, una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primer paja que se haga lo menos de 500 reales, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores.

Madrid 23 de abril de 1853.—El director general de obras públicas, José de Hezeta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha de

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de

se compromete á tomar á su cargo

con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorandola y llanamente el tipo fijado.*)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES económicas para la construccion de una torre de faros y las habitaciones correspondientes en la isla de los Ahorcados.

1.º El contratista principiará los trabajos al mes de comunicársele la aprobacion del acta del remate.

2.º Al contratista se le acreditará mensualmente por el ingeniero y con certificado que expedirá al efecto, el valor de las obras que ejecute en el mes, y se le abonará el valor de dicha certificacion.

3.º El contratista deberá concluir las obras en el término de cuatro meses, contados desde el dia en que dé principio á los trabajos.

Madrid 23 de abril de 1853.—El director general José de Hezeta.

PLIEGO de condiciones facultativas que han de regir para la construccion de la torre y edificio de un faro de 6.º orden, sobre la punta S. E. de la isla de los Ahorcados, situada entre las de Iviza y Formentera.

Artículo 1.º El edificio se establecerá sobre la punta del S. E. de la isla á la distancia próximamente de 40 metros, de las rocas sueltas que están al nivel de las aguas del mar, segun se halla demarcado en el plano.

Art. 2.º Se desmontará igualmente el terreno que forma actualmente un pequeño pico, á fin de que resulte una superficie horizontal en todo el emplazamiento del edificio y se hará la escavacion necesaria para la construccion del algibe, con las dimensiones que se señalan en la condicion 14.º

Art. 3.º Apesar de ser el terreno, sobre el cual debe fundarse, de roca arenisca blanda, se hará la escavacion para cimientos de 0,™278 (1 pies) por lo menos de profundidad, á fin de preservar estos, en todo tiempo de las socavaciones á que está expuesta aquella roca, por su fácil descomposicion.

Art. 4.º El contratista no podrá dar principio á la fábrica de los cimientos sin que antes haya sido reconocida y aprobada la esplanacion por el ingeniero ó subalterno que delegue para la vigilancia de las obras.

Art. 5.º Los cimientos consistirán en una hilada de silleria del grueso ya indicado, formado con la piedra arenisca de Formentera, desvastada y escuadrada, segun uso de aquellas canteras, se sentará y unirá sobre una capa de mortero, compuesta de una parte de cal y dos de arena.

Art. 6.º Se harán de silleria de las mejores canteras de Formentera el zócalo general de la fachada principal, el frente almohadillado de la entrada, el revestimiento exterior de la torre y

todo el cuerpo superior de la cámara de iluminacion.

El interior de los macizos superiores é inferiores de la torre, asi como el acompañamiento necesario á las sillerias, será de mamposteria ordinaria con mortero, de una parte de cal de arena.

Toda la piedra para las mamposterias, será de la misma isla y tambien la arena, pero debe lavarse en agua dulce antes de su empleo.

Todos los sillares para la ejecucion de las partes expresadas, serán de las dimensiones conocidas en el pais con el nombre de *Gruix de Rey* que consisten en 0,™278 de grueso (1 pie) 0,™416 de latitud (1,5 pies) y 0,™557 de longitud (2 pies) entendiéndose que estas son las que deben tener en general los sillares, al ser presentados para el asiento.

Art. 7.º Se exceptuan de las dimensiones anteriores todas las piezas que forman el cornizamiento general, y el de la torre y cámara de iluminacion, que en cuanto á su longitud, será por lo menos el triple de su vuelo.

Art. 8.º Los ángulos del edificio, zócalo laterales y testero, jambas, dinteles de puertas y ventanas, cornisamento general, exceptuando el que corresponde al frente almohadillado y revestimiento interior de la escalera, serán de silleria sacada de la misma isla de Ahorcados y tendrá las mismas dimensiones ya indicadas.

No obstante, esta condicion, se le permite al contratista emplear la de Formentera si le es más conveniente.

Art. 9.º La labra de las sillerias se hará con Jayllant de pico con arreglo á las plantillas correspondientes, en el concepto de que toda la piedra de Formentera debe quedar descubierta y la de los Ahorcados con un ligero reboque de cal y arena, llamado en el pais *embetumat*.

Art. 10.º El asiento se hará en general sobre ligeras capas de mortero fino de cal y arena y las juntas se inyectarán con lechadas del mismo mortero. No se permitirá el asiento de ningun sillar que no esté labrado arregladamente á las plantillas que le correspondan con sus planos de junta, lechos y sobre lechos perfectamente á escuadra. En todas las superficies interiores se cruzarán los relucidos acostumbrados para el mejor enlace y trabazon de toda la fábrica.

Art. 11.º Los sillares correspondientes á zócalos, ángulos, frentes, almohadillado y pretil, se sentarán á sogá, dejando en su parte interior las correspondientes entradas y salidas para la buena trabazon con las mamposterias. Los que pertenecen al revestimiento exterior é interior de la torre, serán á tizon alternadamente.

Art. 12.º Los escalones exteriores de entrada á la torre y habitaciones serán de silleria caliza de las canteras de la isla Grossa, situada á la entrada del puerto de Iviza. De la misma clase será el brocal y pila de la cisterna.

Esta piedra se labrará primero á picon fino y de dientes y despues con trinchante; su asiento se hará del mismo modo que la anterior, exceptuando los rebajos de las superficies interiores.

Art. 13.º La escalera de la torre será de nabo y se formará con piedra caliza de las canteras de Santañ: Los escalones serán de una sola pieza, con la parte de nabo correspondiente, y 0,™139 de entrega en el muro. La altura y la huella, serán las que resultan del plano, y por la parte inferior formará una superficie betizoidal continuada hasta su terminacion en la cámara superior.

Art. 14.º En el centro del patio que debe formarse en la parte del testero del edificio, se construirá un algibe, cuyas dimensiones interiores serán 4 metros de latitud 6,5 de longitud y 4,25 de altura total. Hecha la escavacion en la roca are-

nisca que constituya el terreno, se estenderá sobre el suelo una capa de hormigon hidráulico de 0,31 de espesor, bien apisonado, y se cubrirá con una bóveda de silleria tosca de la piedra de la isla, de 0,278 de espesor rebajada a 1/3.

Los senos se rellenarán de mamposteria ordinaria con mortero y sobre todo, el trasdo de la bóveda, se estenderá otra capa de hormigon hidráulico de 0,03 de espesor.

Las paredes interiores del algibe, formadas por el desmorte de la roca arenisca y el intrados de la bóveda se rebocarán con cimientó. El brocal y pila se colocarán en uno de los extremos que forme el rectángulo del algibe.

Art. 15. Los lienzos de la fachada principal, de los costados del frente, almohadillados, los laterales y testera, lo mismo que todas las divisiones interiores, serán de silleria devastada, de la misma isla, con mortero. Esteriormente se rebocarán con mortero fino y blanco, y en el interior ademas del reboque se enlucirán con una capa de cal é yeso.

El pavimento de la entrada de la torre y habitaciones se embaldosará con baldosas de Mallorca, sobre una capa de mortero, despues de arreglar toda la esplanacion convenientemente.

Art. 17. La cubierta del edificio se formará con tablazon de pino del Norte de 0,069 de grueso, 0,208 de latitud y la longitud correspondiente á cada pieza, colocadas de canto á la distancia de 0,278 de una á otra cara; con la misma entrega en los muros correspondientes y unidas entre sí, por medio de listones de la misma madera, á la distancia de las juntas de las losas de que trata la condicion siguiente.

Todos los tablonés descansarán sobre los sillares que forman la hilada superior de los muros y tanto á su entrega como la cara superior, se le dará una capa de alquitran y brea, para evitar la introduccion de la humedad.

Art. 18. Sobre los tablonés asi preparados, se colocarán losas de piedra marés, llamadas de Campos, cuyas dimensiones en general, son cuadradas de 0,557 de lado y 0,046 de grueso, por el interior se unirán y enlucirán con cal y yeso, y por el exterior con mortero.

Sobre las losas se estenderá una capa general de hormigon hidráulico de 0,069 de grueso perfectamente apisonado.

El piso que formará la azotea, tendrá hacia el testero una inclinacion de 0,02, con objeto de que las aguas se recojan en dos canales de plomo que bajarán hasta el piso del patio y terminarán en el conducto que debe formarse para la conduccion de las aguas hasta el algibe.

Art. 19. El pretil que corresponde al frente, estará adornado con balaustres de barro cocido y pintados bien al óleo, de las fábricas de Manacor en Mallorca, ó de las de Barcelona, sobre ellos se colocará una faja de silleria marés en la forma que representa el plano. El resto del pretil será corrido de silleria marés de la isla, de 0,278 de grueso, achaflanando únicamente las aristas superiores.

Art. 20. El patio se hallará cerrado por una pared de 0,34 de grueso y 1,14 de altura y formará con sillares marés y mamposteria ordinaria con mortero, terminando en albardilla.

Art. 21. En los ángulos extremos del cercado se colocarán dos comunes de las dimensiones que espresa el plano. Consistirán en el depósito inferior cubierto con bóveda, en las cuatro paredes de tabique de marés, cubiertos con un tejadillo, su correspondiente puerta de entrada y asiento.

Todo estará rebocado, enlucido y embaldosado como el resto del edificio.

Art. 22. El paso de entrada á la torre se formará con bóveda doble de silleria y mamposteria

rebajada al 1/4 y se unirá al frente adintelado de la puerta principal, por medio de capialzado. En la misma forma se ejecutará la puerta de salida al terrado.

Art. 23. Las cuatro puertas principales serán de dos hojas reforzadas, con sus correspondientes visagras, cerradura, llave y cerrojo de fierro. Tambien serán de dos hojas todas las ventanas con fayevas y pasadores de fierro, marcos esteriores y cristales. Las puertas interiores de las habitaciones comunes y de salida al terrado, serán sencillas, de una hoja con cerradura, llave y picaporte. Esta última debe tener una ventana pequeña y cristal. Los maderos serán de pino de la mejor calidad del Norte.

Art. 24. Todas las puertas y ventanas del edificio y las maderas de la cubierta, se pintarán con tres manos de pintura al óleo de color plomado.

Art. 25. La galeria superior de la torre será de fierro fundido y se pintará de color bronceado con tres manos, de las cuales la primera será de encarnado bermellón.

Art. 26. El ingeniero fijará en cada caso cuanto concierne á la fabricacion y empleo de los morteros y hormigones sujetándose á ello el contratista, asi como á cuanto le dictare, respecto á los principios de buena construccion.

Art. 27. El contratista hará de su cuenta y riesgo los andamiages y demas operaciones auxiliares de la construccion, debiendo sin embargo indicarle el ingeniero lo conveniente para que se ejecuten con toda seguridad.

Art. 28. El contratista no tendrá derecho para pedir ninguna indemnizacion, por el mayor precio de los materiales ni por erradas maniobras que son de su cuenta y riesgo.

Art. 29. Un año despues de firmada la escritura deberá el contratista entregar enteramente concluido el edificio; y durante otro año siguiente es responsable y tiene á su cargo la conservacion y reedificacion en caso de cualquier accidente que proceda esclusivamente de faltas de construccion.

Art. 30. Concluidas las obras, el ingeniero jefe del distrito ó el que la Direccion general nombre para la recepcion provisional, procederá acompañado del contratista á un escrupuloso reconocimiento de las obras y hallándolas conforme á lo estipulado, estenderá un acta de diligencia, empezando á correr el término de garantia.

Art. 31. La recepcion definitiva se hará un año despues en los mismos términos y siendo satisfactorio el resultado, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad. En caso contrario se retrasará la recepcion, hasta que se haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar todo el edificio en perfecto estado de conservacion.

Art. 32. Las contestaciones que se susciten con el contratista, sobre la ejecucion ó interpretacion de estas condiciones, se resolverán con arreglo á lo que establece el artículo 39 del pliego de condiciones generales.

Palma 30 de noviembre de 1852.—El ingeniero, Antonio Lopez.—Es copia, Hezeta.

INSTRUCCION

que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo de la Direccion general de obras públicas en el ministerio de Fomento, conforme á lo prescrito por real decreto de 27 de febrero de 1852.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ú obras que se hallen única y exclusivamente dentro de la demarcacion de la provincia de Madrid, se celebrará solamente en esta corte ante la Direccion general de obras públicas.

Art. 2.º Cuando las obras ó los servicios que se subasten se hallen en todo ó en parte compren-

dados en la demarcacion de otra ó de otras provincias, se celebrará la subasta en esta corte y en la provincia ó provincias respectivas el mismo día y á la misma hora.

Art. 3.º Lo prescrito en los dos artículos anteriores se entiende solo como regla general, sin perjuicio de lo que el Gobierno, sin atenerse á ello, estime conveniente prevenir para cualquier caso especial.

Art. 4.º Conforme á lo prescrito por el artículo 2.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, la licitacion se verificará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 5.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haber consignado en esta corte en la tesorería central ó en la depositaria de obras públicas, y en las provincias en la respectiva tesorería ó en la depositaria del gobierno político, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, la cantidad que previamente se hubiere designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de obras públicas.

Art. 6.º En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto haciendo lectura del anuncio de la subasta, del modelo de proposicion que se hubiere acompañado, y de la presente Instruccion.

Art. 7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, que se designará al efecto, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se procede al remate.

Art. 8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

Art. 9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Art. 10. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieren presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa; y extendiéndose acta formal de todo autorizada por el escribano que intervenga, y legalizada en forma cuando corresponda, se elevará al Gobierno para su resolucion, con arreglo á lo prescrito por el art. 4.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 11. Cuando en un remate que se celebre solo en Madrid resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, segun lo prevenido por el art. 2.º del mencionado real decreto. Esta licitacion, que será abierta, durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el presidente, apercibiéndole antes por tres veces.

Art. 12. Si resultase la misma igualdad, en el caso de ser el remate doble, entre una ó mas proposiciones presentadas en esta corte y otra ó otras presentadas en una provincia, la nueva licitacion entre sus autores tendrá efecto el día que se señale y anuncie con la necesaria anticipacion. Este nuevo remate se celebrará en la forma que expresa el artículo anterior solo en Madrid, y el licitador ó los licitadores de la provincia podrán concurrir á él, si no les conviniese hacerlo

personalmente, por medio de apoderado ó simplemente por encargo competentemente garantizado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo. Si la igualdad de proposiciones resultase solo entre las presentadas en una provincia por no haberse hecho ninguna en la corte, ó por ser inferiores las que se hicieren, la licitacion abierta tendrá lugar en el mismo punto, pero no en el acto, sino en otro día que con anticipacion se señale por quien corresponda.

Art. 13. Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó mas proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten en cualquier acto de subasta, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta; entendiéndose que el que tuviere el número mas bajo será el preferido interin no se mejoré la propuesta para la adjudicacion de la cosa que se remate.

Art. 14. Tanto para la licitacion abierta en el caso previsto por los artículos 11 y 12, como para la que se realice por pliegos cerrados cuando la cantidad que sirva de base para la subasta proceda de proposicion hecha y aceptada previamente, se designará en el anuncio respectivo la clase y la entidad mínima de las mejoras admisibles. En los demas casos bastará que las proposiciones por escrito sean por lo menos iguales al tipo fijado para la subasta, el cual solo podrá alterarse mejorándolo á beneficio del Estado.

Art. 15. Fuera del caso previsto en los artículos 11 y 12, todo servicio ó obra que se subaste se adjudicará en un solo remate sencillo ó doble, segun corresponda, con arreglo á los dos primeros artículos de esta Instruccion.

Art. 16. Terminado un remate, se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en él, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura únicamente la del autor de la proposicion declarada mas ventajosa; y si hubiere otra ú otras iguales se retendrán asimismo las garantías respectivas á ellas hasta que se realice la segunda licitacion prevista en los artículos 11 y 12 de esta Instruccion.

Art. 17. Todos los contratos por cuenta del Estado se formalizarán y otorgarán en esta corte, renunciando los rematantes al fuero de su domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente á obligarles al cumplimiento de lo estipulado. Para el otorgamiento de la escritura se constituirá la fianza en esta corte en la tesorería central; y cuando el depósito provisional se hubiere hecho en una provincia, será de cuenta del respectivo rematante su traslacion á la misma tesorería.

Art. 18. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicacion de esta Instruccion se resolverá en el acto por el presidente, sin perjuicio de consultarlo al Gobierno del modo que corresponda, si la entidad del caso lo mereciese, ó cuando la resolucion adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo. Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolucion que adopte el presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá aquella simplemente como condicional, con sujecion á lo que el Gobierno determine.

Madrid 18 de marzo de 1852.—Aprobado.—Reinosó.